



**AJUNTAMENT  
DE VALÈNCIA**



**Fundación  
Deportiva  
Municipal  
València**

# ESTATUTOS

15/09/2003 (Aprobación)

20/09/2003 (Publicación BOP)

03/10/2003 (Corrección errores BOP)





# **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA**

## **ÍNDICE GENERAL**

### [CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES](#)

Artículo 1.- Naturaleza y denominación.

Artículo 2.- Régimen jurídico.

Artículo 3.- Sede.

### [CAPÍTULO II. FINES](#)

Artículo 4.- Objeto.

Artículo 5.- Fines.

Artículo 6.- Competencias.

### [CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO](#)

Artículo 7.- Patrimonio.

Artículo 8.- De la hacienda.

Artículo 9.- De la contabilidad.

### [CAPÍTULO IV. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN](#)

Artículo 10.- De los órganos de gobierno y administración.

Artículo 11.- De la Presidencia de la Fundación Deportiva Municipal.

Artículo 12.- De las atribuciones de la Presidencia de la Fundación Deportiva Municipal.

Artículo 13.- De la Junta Rectora.

Artículo 14.- Del funcionamiento de la Junta Rectora.

Artículo 15.- De las competencias de la Junta Rectora.

Artículo 16.- Del Director-Gerente.

Artículo 17.- De las funciones reservadas.

#### CAPÍTULO V. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL

Artículo 18.- De la titularidad del servicio.

Artículo 19.- De la fiscalización del servicio.

Artículo 20.- Fin de la vía administrativa.

Artículo 21.- De la responsabilidad.

Artículo 22.- Cláusula final.

Artículo 23.- Normas de aplicación supletoria.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-

Segunda.-

Tercera.-

Cuarta.-

#### DISPOSICIONES FINALES

Única.-

### **Artículo 1.- Naturaleza y denominación.**

1.1.- El Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, creada por el Ayuntamiento de València en fecha 10 de Abril de 1981 y dependiente del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 85-3-b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Posee el carácter administrativo a efectos de su régimen presupuestario y contable.

1.2.- Asimismo, el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal se configura como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva.

1.3.- El ente institucional adopta la denominación de Fundación Deportiva Municipal, y por sus siglas F.D.M.

1.4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de este artículo, cuya aplicación será en todo caso respecto de las relaciones jurídicas, podrán establecerse por el propio Organismo los logotipos, y denominaciones que se estimen oportunas para su identificación y difusión más idóneas.

### **Artículo 2.- Régimen jurídico.**

2.1.- La actividad de la Fundación Deportiva Municipal queda sujeta a un doble régimen:

a) En cuanto a su personalidad jurídico-pública, relaciones interadministrativas y cuando ejerza potestades administrativas, queda sometido a la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, a la demás normativa de naturaleza jurídico-pública imperativamente aplicable a los organismos autónomos locales y al personal funcionario a su servicio.

Asimismo, la Fundación Deportiva se rige por la normativa jurídico-pública en cuanto al régimen de su patrimonio propio, bienes demaniales a él adscritos, hacienda, presupuestos, contabilidad y contratación.

b) El resto de la actividad se rige por las particularidades recogidas en los presentes estatutos y por las normas de derecho privado: civil, mercantil o laboral.

2.2.- Como persona jurídico-pública institucional, la Fundación Deportiva ostenta las prerrogativas, potestades y beneficios tributarios que el ordenamiento jurídico reconoce a los entes de esta naturaleza jurídica.

### **Artículo 3.- Sede.**

Los órganos de gobierno y administración radicarán en el lugar donde esté instalada su sede ordinaria. En el momento actual radica en el edificio del Ayuntamiento de València Complejo Deportivo Cultural La Pechina. No obstante, serán válidos los acuerdos, resoluciones y demás actos jurídicos emanados de esos órganos si se adoptan en la casa Consistorial o en cualquiera de las dependencias, sede de los distintos servicios deportivos municipales

## **CAPÍTULO II. FINES**

### **Artículo 4.-Objeto.**

4.1.- A la Fundación Deportiva Municipal, de carácter eminentemente técnico y especializada, le viene encomendada, en régimen de descentralización, la organización y administración de cualesquiera de las competencias legalmente asignadas a los municipios, específicamente regulados en el siguiente artículo quinto, tanto actos deportivos de carácter ordinario como extraordinario, organizadas directamente o en colaboración.

Asimismo, la Fundación Deportiva Municipal, podrá organizar otro tipo de actividades complementarias de las deportivas o de otra índole, fundamentalmente en lo concerniente a actividades escénicas, musicales, organización de exposiciones, congresos, jornadas, o similares de todo tipo, sin que ello suponga un perjuicio para los fines deportivos de la instalación con otras entidades públicas o privadas.

Completa las funciones de la Fundación Deportiva el diseño, la proyección y ejecución de obras e infraestructuras e instalaciones deportivas capaces de albergar la práctica deportiva, así como las mejoras, reformas y mantenimiento necesario de las mismas.

Por último, la Fundación Deportiva Municipal podrá asumir funciones de mediación, conciliación y arbitraje en materia deportiva, con sujeción a la normativa específica.

4.2.- Para el cumplimiento de esos fines, tiene la Fundación capacidad jurídica y de obrar a través de sus órganos de gobierno y administración.

4.3.- No obstante cuanto se dice en el apartado primero de este artículo, no será óbice para que el Ayuntamiento acometa, asimismo, distintos servicios y actividades deportivas bajo cualesquiera de las formas de gestión -directa o indirecta- posibilitados por el Ordenamiento Jurídico, e inclusive artísticas en las propias instalaciones deportivas, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de asesoramiento, propuesta, coordinación y control correspondan a la Fundación Deportiva Municipal en su condición de oficina técnica del Ayuntamiento.

## **Artículo 5.- Fines.**

Son fines propios y prioritarios de la F.D.M, en ejecución de lo determinado con carácter general en el artículo anterior:

a) El fomento de la actividad físico-deportiva, mediante la elaboración y ejecución de planes de promoción del deporte para todos, dirigidos a los diferentes sectores de la población, con especial atención al deporte escolar y las personas con minusvalías y las personas mayores.

Asimismo, la Fundación Deportiva Municipal, promocionará las acciones deportivas relacionadas con el medio ambiente, el mar y los deportes autóctonos con el fin de mantener la tradición deportiva valenciana.

La Fundación Deportiva Municipal, con la finalidad de que los niños en edad escolar no queden excluidos por motivos económicos en las actividades extraescolares deportivas, arbitrará mecanismos de ayudas que permitan el desarrollo integral de los mismos.

b) La organización de la estructura local administrativa en materia deportiva.

c) El desarrollo de las competencias del Ayuntamiento en materia deportiva, incluso mediante la propuesta, para su aprobación por el Pleno de la Corporación, de ordenanzas municipales.

d) La promoción del asociacionismo deportivo local.

e) La construcción, mejora y equipamiento de instalaciones deportivas municipales y mancomunadas.

f) La gestión de las instalaciones deportivas que tenga adscritas, cualquiera que sea el origen o título de dicha adscripción, velando por las condiciones de seguridad e higiene en las mismas.

Del propio modo, la Fundación Deportiva Municipal colaborará en las acciones necesarias para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 10/1990 del Deporte, todos los centros docentes dispongan de instalaciones deportivas para atender a la educación física.

g) La organización de campeonatos de ámbito local y de eventos deportivos de carácter extraordinario.

h) La organización de acontecimientos deportivos de carácter extraordinario, pudiendo solicitar la colaboración de las federaciones deportivas correspondientes.

i) La organización de conferencias, seminarios o similares en su población con finalidad divulgativa, así como la edición, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de publicaciones en materia deportiva cuyos derechos de explotación sean titularidad de la Fundación Deportiva Municipal.

j) Realizar campañas periódicas de prevención de la violencia en la práctica del deporte y en los recintos y espectáculos públicos, así como en relación a la prevención del consumo de

sustancias prohibidas o el uso de métodos ilegales destinados a aumentar artificialmente el rendimiento de los deportistas.

k) Cualesquiera otras relacionadas con las anteriores para el fomento de la actividad deportiva en cualquiera de sus modalidades o categorías.

#### **Artículo 6.- Competencias.**

En desarrollo de lo expuesto y encaminado a la consecución de sus fines, la Fundación Deportiva Municipal podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

a) Formalizar convenios de toda clase, en el ámbito de las competencias que le son propias.

b) Celebrar todo tipo de contratos relacionados con la gestión de las instalaciones que tenga adscritas, así como su conservación, mantenimiento y mejora, incluidas obras de inversión.

c) Enajenar material, útiles y enseres, considerados como efectos no utilizables de acuerdo con la normativa en materia de bienes de las Entidades Locales.

d) La adjudicación de contratos de obras para la construcción de nuevas instalaciones.

e) Instar de las autoridades y organismos competentes o de entidades privadas la concesión de ayudas y conciertos económicos para la financiación de actividades y programas deportivos, así como el mantenimiento de las instalaciones cuya gestión esté a su cargo.

f) Concertar operaciones de tesorería y de crédito en los términos de la legislación sobre Haciendas Locales.

g) Supervisar los contratos o convenios por los que el Ayuntamiento ceda a otras instituciones, públicas o privadas, o particulares la gestión de instalaciones deportivas municipales, así como la supervisión de la propia gestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de los presentes Estatutos.

h) Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento de los precios a aplicar en las instalaciones deportivas y de los servicios que se deriven del ejercicio de su actividad.

i) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de las ordenanzas municipales necesarias para el desempeño de actividades deportivas en el ámbito municipal y local.

j) La administración del arbitraje cuando las partes en conflicto se sometan voluntariamente al mismo, en los términos establecidos en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje, así como la formulación de actas, documentos y convenios cuando se realicen funciones de mediación y conciliación.

### **Artículo 7.- Patrimonio.**

7.1. Constituirán el patrimonio de la Fundación los bienes, derechos y acciones que adquiera por cualquier título legítimo.

7.2. Además de su patrimonio propio, la Fundación Deportiva Municipal podrá tener adscritos bienes de dominio público titularidad del Ayuntamiento de València, así como bienes patrimoniales, cuando así lo considere o cuando la prestación de servicios y demás actividad a desplegar por el Organismo Autónomo así lo requiera, de conformidad con la normativa en materia de bienes de las Entidades Locales.

El Ayuntamiento de València podrá revocar la adscripción de cualesquiera bienes cedidos para su gestión.

7.3. Corresponderá a la Fundación Deportiva la administración ordinaria de los bienes demaniales o patrimoniales adscritos y que puedan generarle ingresos, incluido el otorgamiento de concesiones y autorizaciones para su uso de acuerdo con la normativa en materia de bienes de las Entidades Locales. Dicho uso podrá comprender actividades deportivas de todo tipo, así como actividades complementarias, congresos, festivales, jornadas, convenciones, seminarios, asambleas, conciertos, certámenes y actividades similares organizadas por las personas físicas o jurídicas que en cada caso lo soliciten, incluida la cuantificación del importe del canon o tarifa a satisfacer por su utilización, con sujeción a las ordenanzas aprobadas previamente por el órgano municipal competente.

7.4.- Los bienes municipales adscritos o que en el futuro se adscriban a la Fundación conservarán su calificación jurídica; cualquier alteración de su régimen exigirá acuerdo plenario municipal con sujeción al procedimiento administrativo pertinente.

7.5.- Los bienes adscritos habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines estatutarios, bien en forma directa, bien mediante la percepción de sus rentas o frutos.

### **Artículo 8.- De la hacienda.**

Constituyen recursos de la Fundación Deportiva, que serán reflejados en el estado de ingresos de su presupuesto anual:

a) Los rendimientos que genere la administración, explotación y uso del patrimonio adscrito y, en su caso, los posibles rendimientos de la propiedad intelectual en el transcurso de las actividades por la Fundación desarrolladas.

A estos efectos, corresponderá a la F.D.M. el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones para la utilización de los bienes de dominio público y la aplicación de los cánones o tarifas con sujeción a las ordenanzas aprobadas por el Ayuntamiento.



- b) Los ingresos derivados de la imposición de precios públicos, así como el resultado de la aplicación de tasas por prestación de servicios.
- c) Los donativos de personas físicas o jurídicas de naturaleza civil o mercantil.
- d) Las transferencias corrientes y de capital provenientes del Presupuesto Municipal.
- e) Las transferencias corrientes o de capital provenientes de otras Administraciones Públicas.
- f) Cualesquiera otros ingresos de naturaleza pública o privada.
- g) Ingresos derivados por el ejercicio de funciones de mediación, conciliación y administración del arbitraje en materia deportiva.

**Artículo 9.- De la contabilidad.**

La Fundación Deportiva queda sujeta al Régimen de Contabilidad Pública, rigiéndose al efecto por las determinaciones normativas contenidas en la Ley de Haciendas Locales y Reglamentos de desarrollo, así como de las Bases de Ejecución de su Presupuesto y del Presupuesto General del Ayuntamiento.

## CAPÍTULO IV. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 10.- De los órganos de gobierno y administración.**

10.1 El Gobierno y Administración de la Fundación Deportiva Municipal están a cargo de su Presidente y su Junta Rectora. Los actos de estos órganos ponen fin a la vía administrativa en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

10.2.- Forma parte, asimismo, de la organización de la Fundación, el Director-Gerente de la Fundación, con funciones ejecutivas.

**Artículo 11.- De la Presidencia de la Fundación Deportiva Municipal.**

11.1.- La Presidencia nata de la Fundación Deportiva Municipal la ostenta la Alcaldesa o el Alcalde de la ciudad.

11.2.- La Presidencia nata de la Fundación Deportiva Municipal podrá delegar el ejercicio efectivo de sus atribuciones en un miembro de la Junta Rectora.

11.3.- En casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal de la Presidencia, las atribuciones del cargo las ejercerá mientras persista esta situación, otro miembro de la Junta Rectora designado por la Presidencia.

Este precepto será igualmente aplicable al miembro de la Junta Rectora que actúe como Presidente, en caso de producirse la delegación a que se refiere el número anterior.

**Artículo 12.-** *De las atribuciones de la Presidencia de la Fundación Deportiva Municipal.*

Al Presidente le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Fundación Deportiva en toda clase de actos, convenios y contratos, ante cualquier autoridad, organismo o particular.

b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Rectora, fijando el orden del día de las mismas y dirimiendo con su voto los empates.

c) Dirigir el gobierno y administración de la F.D.M. en el marco de los presentes Estatutos.

d) La aprobación de las contrataciones y concesiones de todo tipo, cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Fundación Deportiva Municipal ni, en cualquier caso, los 6.000.000 euros; incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Fundación y el despido de su personal laboral, dando cuenta a la Junta Rectora, en estos últimos dos casos, en la primera sesión que celebre.

f) Ejercer las acciones judiciales y administrativas en las materias de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia de la Junta Rectora, en este supuesto dando cuenta a la misma en la primera sesión que celebre para su ratificación.

g) Suscribir escrituras, convenios, documentos y pólizas.

h) Nombrar y remover libremente al Director-Gerente, dando cuenta a la Junta. Asimismo, la Presidencia podrá avocar las competencias que los presentes Estatutos atribuyen a la Dirección Gerencia en los términos que establece el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

i) Concertar operaciones de Tesorería en los términos y bajo los límites previstos en los Artículos 52, 53 y concordantes de la Ley de Haciendas Locales, así como con sujeción a lo que determinen las bases de ejecución del Presupuesto General Municipal.

j) Elevar propuestas de acuerdo a la Junta Rectora sobre materias de competencias de este órgano.

k) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora.

l) Ordenar pagos y autorizar y disponer gastos en los términos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto.

ll) Aprobar las liquidaciones de tasas y precios públicos.

m) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial laboral y civil.

n) Efectuar contrataciones de personal laboral, respetando en todo caso los principios de acceso a la función pública de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, en los términos contenidos en el artículo 15, letra e) de los presente estatutos, dando cuenta a la Junta Rectora.

ñ) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto ni los 3.000.000 euros, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

Los bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el Presupuesto.

o) Aquellas otras que le correspondan a la Fundación y que no sean atribución de la Junta Rectora ni del Director-Gerente.

### **Artículo 13.- De la Junta Rectora.**

Integran la Junta Rectora:

a) La Alcaldesa o el Alcalde, como Presidente nato de la Fundación y de la Junta Rectora de conformidad con lo previsto en el artículo 10, quien podrá delegar en un miembro de la misma.

b) Siete vocales designados por el Pleno de la Corporación Municipal, atendiendo al criterio de proporcionalidad de la composición política del mismo. Las designaciones podrán no recaer en miembros de la Corporación. Cada uno de los vocales tendrá un suplente, designado igualmente por el Pleno.

c) El Director-Gerente de la Fundación Deportiva Municipal.

d) Un licenciado en Educación Física (o titulación similar) técnico especialista en gestión deportiva municipal, nombrado por el Presidente de la Fundación Deportiva Municipal.

e) Un Arquitecto o Ingeniero especialista en construcción deportiva, nombrado por el Presidente de la Fundación Deportiva Municipal.

f) Asistirá obligatoriamente a las sesiones el Secretario General o su delegado a los efectos previstos en el número 3 del Artículo 25 de la Ley 30/92, así como para prestar asistencia y asesoramiento jurídico al órgano colegiado y a su presidente. Redactará las actas de las sesiones.

g) Asistirán a las sesiones de la Junta, las personas que ocupen los puestos de Interventor de la Fundación o su delegado y de Tesorero de la Fundación o su delegado.

El derecho a voto sólo podrá ser ejercitado de entre todos los miembros de la Junta Rectora por su Presidente/a y los vocales designados por el Pleno de la Corporación, atendida la composición política del mismo.

**Artículo 14.-** *Del funcionamiento de la Junta Rectora.*

Las sesiones a celebrar por la Junta Rectora tendrán carácter ordinario y extraordinario.

Las sesiones ordinarias serán como mínimo una vez cada dos meses, en los términos que acuerde la propia Junta en su sesión constitutiva en todo caso o en otras posteriores.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán a convocatoria del Presidente, por su propia decisión o a petición de una cuarta parte de los miembros de la Junta Rectora con derecho a voto, pudiendo solicitar un mismo miembro un número máximo de tres convocatorias al año.

**Artículo 15.-** *De las competencias de la Junta Rectora.*

Corresponde a la Junta Rectora:

a) Aprobar, a propuesta de la Presidencia, los programas de actuación elaborados por los técnicos de la Fundación, relativos a las instalaciones y actividades deportivas o complementarias, y sus revisiones anuales o, en su caso, semestrales.

b) Controlar y fiscalizar a los restantes órganos de gobierno y administración, sin perjuicio de las atribuciones del Pleno Municipal.

c) Elevar la propuesta de presupuesto de la Fundación al Ayuntamiento Pleno para su aprobación a través del Presupuesto General.

d) Conocer los estados y cuentas de la Fundación Deportiva y proponer inicialmente su aprobación al órgano municipal competente en los términos previstos en los Artículos 193 y concordantes de la Ley de Haciendas Locales.

e) Elevar al Pleno para su aprobación la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.

f) Fijar la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de todo el personal, dentro de los límites marcados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás legislación aplicable.

g) Tomar las decisiones en cuanto a las posibles incompatibilidades del personal al servicio de la Fundación Deportiva.

h) Dar validez y eficacia a los acuerdos previos negociados sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios del ente cuando no sea atribución del Presidente, así como aprobar los convenios colectivos del personal laboral. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias respecto del personal activo municipal que pase a depender funcionalmente de la Fundación Deportiva Municipal.

i) Proponer al Pleno la aprobación del reglamento o reglamentos de servicios, determinando su gestión con arreglo a los principios de mayor eficiencia, celeridad y reducción de costes.

j) Elevar propuestas al Pleno Municipal y a la Alcaldía sobre materias relacionadas con el objeto de la Fundación, incluidas la alteración nominal de la Junta Rectora y la modificación de los Estatutos.

k) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y en cualquier caso, los 6.000.000 euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

l) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 3.000.000 euros, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

-Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y no estén previstas en el Presupuesto.

-Cuando estando previstas en el Presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.

m) Aprobar inicialmente la concertación de operaciones financieras o de crédito, excluidas las de tesorería que legalmente correspondan al Presidente, previa autorización del Pleno municipal.

n) La aprobación del inventario de bienes y derechos de la Fundación y su traslado a la Alcaldía, al objeto de servir de base para formar el Inventario General del Municipio.

ñ) Ejercer las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Fundación Deportiva en los asuntos que sean de su competencia.

o) Resolver, en su caso, las reclamaciones por responsabilidad patrimonial de la Fundación Deportiva Municipal.

p) Aprobar la memoria de actividades y de gestión realizadas durante el año, simultáneamente a la aprobación del balance general, dando cuenta anual al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

q) Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos.

r) Aprobar y disponer los gastos que excedan de las facultades del Presidente.

s) La revisión de los actos en vía administrativa, dictados por los órganos de la Fundación Deportiva Municipal en ejercicio de las competencias atribuida por los Estatutos, en los términos previstos en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en los presentes Estatutos.

**Artículo 16.- Del Director-Gerente.**

16.1.- El cargo de Director-Gerente tendrá naturaleza de personal eventual.

16.2.- Al Director-Gerente, de conformidad con los Reglamentos y directrices de la Junta Rectora y con sujeción al Presidente, le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Dirigir e impulsar los servicios internos y actividades de la F.D.M., colaborando en la ejecución de los acuerdos de la Junta y del Presidente.

b) Ejecutar las directrices del Presidente en cuanto a la dirección del personal de la entidad.

c) Asegurar el buen funcionamiento de las instalaciones, su mantenimiento y conservación, así como los equipamientos, material, enseres, herramientas, etc.

d) Coordinar la elaboración de los planes y programas deportivos y complementarios, asegurando su puesta en práctica y ejecución una vez aprobados.

e) Dirigir el personal de la entidad, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente.

f) Dar su conformidad a todas las facturas de la Fundación para su tramitación y pago, si procede.

g) Llevar a cabo, de acuerdo con el Presidente, la adscripción del personal con carácter provisional a los diferentes puestos de trabajo, incluso para el desempeño de funciones de superior categoría, así como proponer a la Presidencia la adopción de sanciones disciplinarias, salvo la de despido, para su aprobación.

h) Proponer al Presidente las normas de funcionamiento administrativo de la Fundación Deportiva.

i) Ejercer las demás funciones que expresamente le sean asignadas por la Junta o por el Presidente, bien mediante delegación o encomienda de gestión. No podrán delegarse en el Director atribuciones de la Junta o Presidente que, por analogía con las del Pleno o Alcalde, resulten indelegables.

j) Coordinar las actividades de la Fundación Deportiva Municipal.

k) La celebración de contratos menores y la autorización de gastos en los términos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto.

l) Autorizar con su firma los contratos de trabajo de personal laboral eventual que se celebren en ejecución de resoluciones de la Presidencia de la Fundación Deportiva Municipal.

16.3.- Contra los actos del Director-Gerente comprendidos en estos Estatutos, podrá interponerse recurso de alzada a resolver por el Presidente de la Fundación.

**Artículo 17.-** *De las funciones reservadas.*

17.1.- A los puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería les corresponden, respectivamente, las funciones reservadas legal y reglamentariamente, así como las complementarias de éstas, asignadas a esos puestos en el Ayuntamiento de València.

17.2.- Ostentan la responsabilidad administrativa y corresponde el ejercicio de las indicadas funciones, respectivamente, al Secretario General del Ayuntamiento, al Interventor y al Tesorero municipales, sin perjuicio de que puedan delegarse por ellos en favor de otros funcionarios municipales o, en su caso, técnicos superiores.

## CAPÍTULO V. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL

**Artículo 18.-** *De la titularidad del servicio.*

La titularidad de la Fundación Deportiva corresponde al Ayuntamiento de València, en cuanto titular de los servicios y actividades que se prestan bajo esta forma de gestión directa. Consecuentemente la Fundación se encuentra bajo la tutela administrativa del Ayuntamiento ejercitable en los términos de este Capítulo.

**Artículo 19.-** *De la fiscalización del servicio.*

19.1.- Los actos de disposición sobre el patrimonio propio de la Fundación en las cuantías que fijen las bases de ejecución del Presupuesto requerirán de la autorización previa del Ayuntamiento.

19.2.- En caso de disposición de bienes inmuebles propios de la Fundación Deportiva, se requerirá siempre de la autorización prescrita en el punto anterior del presente Artículo.

19.3.- No cabrán actos de disposición por parte de la Fundación en cuanto a los bienes señalados en el Artículo sexto de estos Estatutos.

19.4.- A la gestión económica y contable de la Fundación le será de aplicación, con carácter vinculante, cuanto determinen las bases de ejecución de ejecución del Presupuesto General Municipal.

19.5.- La aprobación definitiva de las operaciones financieras o de crédito de la Fundación, excluidas las operaciones de tesorería, se reserva al Pleno Municipal.

19.6.- La aprobación del Presupuesto, de la Relación de Puestos de Trabajo y de la plantilla de personal se efectuará por el Pleno municipal.

19.7.- El Ayuntamiento Pleno ejercerá todas aquellas otras tutelas que puedan corresponderle según la legislación vigente en cada momento.

**Artículo 20.-** *Fin de la vía administrativa.*

20.1 Contra los actos del Presidente-Delegado a que se refiere el artículo 11.2 de los presentes Estatutos podrá interponerse recurso de alzada ante la Alcaldía. Igualmente cabrá interponer recurso de alzada contra los Acuerdos de la Junta Rectora, ante el Pleno del Ayuntamiento, en los supuestos a que se refieren las letras g), j), k) y p) del artículo 15 de los presentes Estatutos.

20.2 Los actos no mencionados en el número anterior pondrán fin a la vía administrativa y estarán sujetos a recurso potestativo de reposición en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 21.-** *De la responsabilidad.*

21.1.- Corresponderá al Ayuntamiento de València la exigencia de responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno de la Fundación en quienes concurra la condición de Concejales cuando por dolo o culpa grave hayan causado daños y perjuicios a la propia Fundación Deportiva, al Ayuntamiento o a terceros, si éstos hubieran sido indemnizados por la entidad.

21.2.- Los vocales de la Junta Rectora cuyo nombramiento corresponda a los órganos municipales, pueden ser libremente removidos por el mismo órgano municipal.

**Artículo 22.-** *Claúsula final*

El Pleno del Ayuntamiento de València podrá establecer y modificar, en su caso, las reglas de la prestación de los servicios y actividades a desplegar por la Fundación Deportiva en cuanto titular de la competencia sobre el mismo.

**Artículo 23.-** *Normas de aplicación supletoria*

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la normativa de régimen local.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

### **Primera. -**

1.- Los órganos previstos en estos Estatutos se constituirán en el plazo máximo de un mes desde la publicación de los estatutos en el B.O.P., estableciendo el régimen de sesiones.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y una vez aprobados los Estatutos, podrán acometerse por la Presidencia los trámites y demás actuaciones preparatorias precisas, al objeto de agilizar el futuro desenvolvimiento de la Fundación con la mayor celeridad y en orden a la continuidad de los servicios y actividades encomendadas al ente institucional.

### **Segunda. -**

Los miembros de la Junta Rectora serán los mismos que la integran en el momento de la aprobación definitiva, sin necesidad de un nuevo nombramiento.

### **Tercera. -**

Durante el período de tiempo que medie entre la aprobación de estos Estatutos y su aplicación, seguirán vigentes los actuales Estatutos.

### **Cuarta. -**

Los expedientes pendientes de resolver a la fecha en que se publiquen los nuevos Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia serán resueltos de acuerdo con las normas de competencia que se fijan en los mismos.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Única. -**

La disolución de la Fundación Deportiva se acordará en todo caso por el Pleno del Ayuntamiento de València, previo conocimiento y dictamen de la Junta Rectora de la misma, en uso de las facultades municipales para la creación, organización y supresión de sus servicios.

El Ayuntamiento de València quedará subrogado en la posición de la Fundación Deportiva Municipal respecto de sus derechos y obligaciones con el personal laboral fijo o temporal contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. Producirá también la sucesión universal de sus bienes, derechos y obligaciones por el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 88.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.